

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA RENUOVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0574-2013** del 28 de mayo del 2013, notificada de forma personal el día 01 de junio de 2013, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **INVERSIONES AGUABLANCA S.A.S.** con NIT 900.334.252.- 8, en un caudal total de 0.276 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.014 L/s, caudal a derivarse de la fuente "Pinos Altos I", y para uso Pecuario 0.17 L/s y para Riego 0.092 L/s a derivarse de la fuente "Pinos Altos 2", en beneficio de los predios identificados con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-5567, 017- 5568, 017-5569, 017-5570, 017-5571, 017-5572, 017-5573, 017-5574, 017-26797, 017-26799, 017-5577, 017- 5578, 017-5579, 017-5580, 017-5582, 017-5584, localizados en la vereda "Guarzo Arriba" del municipio de El Retiro, por una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la notificación del acto administrativo con radicado 131-0574-2013.

2. Que mediante la Resolución con radicado N° **112-3831-2020** del 24 de noviembre del 2020, la Corporación **AUTORIZÓ UN TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a favor de las sociedades **PAOMAR S.A.S** con NIT 900.880.415-2 representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.804, como propietaria de los predios con Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-5584, 017-5573, 017-5578 y 017-5582 y **MYCRA S.A.S.** con NIT 890.917.119-3 representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, como propietaria de los predios con FMI 017-5574, 017-5577, 017-5579, 017-5580, 017- 26797, 017-26799, 017-5567, 017-5568, 017-5569, 017-5570, 017-5571 017-5572, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

3. Que por medio de correspondencia externa con radicado **CE-20544-2022** del 22 de diciembre del 2022, las sociedades **PAOMAR S.A.S** con NIT 900.880.415-2 representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.804 y **MYCRA S.A.S.** con NIT 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, presenta solicitud de prórroga de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante la resolución N° 131-0574 del 28 de mayo del 2013, presentando certificados de existencia y representación legal de ambas sociedades propietarias.

3.1 Que mediante correspondencia de salida con radicado **CS-08882-2023** del 09 de agosto del 2023, se requiere a la parte interesada para que presente documentación pertinente para dar aplicabilidad al Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, documentación que se presenta mediante radicado CE-15040-2023 del 18 de septiembre del 2023, que una vez revisada la documentación, presentada se le informa a la parte interesada mediante el radicado CS-11112-2023 del 25 de septiembre del 2023, que NO es factible emitir concepto favorable para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico- RURH de Viviendas Rurales Dispersas, por

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

lo que deberá continuar el trámite de Concesión de Aguas Superficiales y permiso de Vertimientos.

4. Que mediante visita de control y seguimiento se generó el radicado **IT-06964-2023** del 17 de octubre del 2023, en el cual se interpone de manifiesto que "los predios de las sociedades PAOMAR S.A.S Y MICRA S.A.S se encuentran dentro de la PARCELACIÓN MIRADOR DEL RETIRO, se deben incluir los usos de las bocatomas dentro del permiso de Concesión de Aguas de la Parcelación y proceder con el archivo definitivo del expediente 056070216134."

4.1 Que mediante Auto **AU-04284-2023** del 30 de octubre del 2023, la Corporación **ORDENÓ EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **056070216134**, con base a las observaciones y conclusiones del radicado **IT-06964-2023** del 17 de octubre del 2023.

5. Que mediante radicado **CE-18977-2023** del 21 de noviembre del 2023, el señor **MAURICIO EDUARDO LÓPEZ MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.282.014, en calidad de representante legal para asuntos jurídicos de las sociedades **PAOMAR S.A.S** con NIT 900.880.415-2 y **MYCRA S.A.S.** con NIT 890.917.119-3, interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del acto administrativo No. **AU-04284- 2023** del 30 de octubre del 2023, manifiesta entre otras cosas que, los predios para los cuales se otorgó el respectivo permiso de Concesión de Aguas Superficiales NO hacen parte de PARCELACIÓN ni se tienen constituidos como propiedad horizontal, por lo cual su petición se justifica en reponer, iniciar trámite de concesión de aguas superficiales y proceder con la revocatoria directa del acto administrativo

5.1 Que mediante Resolución **RE-00284-2024** del 29 de enero del 2024, la Corporación **RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA** contra el Auto **AU-04284-2023**, y requiere a las sociedades **PAOMAR S.A.S** con Nit 900.880.415 y **MYCRA S.A.S**, con Nit 890.917.119, para que con el fin de continuar con el trámite de renovación de la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución N° 131-0574 del 28 de mayo de 2013, allegue información complementaria.

6. Que mediante radicado **CE-02953-2024** del 20 de febrero del 2024, la parte interesada presenta la documentación requerida mediante la Resolución **RE-00284-2024**, en lo referente a la "Autorización de la también propietaria la sociedad **CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S**, Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad mencionada, constancia de pago por concepto de evaluación de servicios ambientales", con el fin de dar inicio al trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

6.1 Que la solicitud fue admitida mediante el Auto **AU-00598-2024** del 28 de febrero del 2024.

7. Que mediante Resolución **RE-01133-2024** del 10 de abril del 2024, conceptuada mediante el informe técnico **IT-01728-2024** del 03 de abril del 2024, la Corporación **OTORGÓ, RENOVÓ Y MODIFICÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** las sociedades **PAOMAR S.A.S** con NIT 900.880.415-2 representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS** identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.804, o quien haga sus veces al momento y **MYCRA S.A.S.** con NIT 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizadas y copropietarias, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "**FINCA PINOS ALTOS**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-69671**, predio resultante del englobe de los predios

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

iniciales beneficiados de la concesión de aguas, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PINOS ALTOS	FMI:	017-69671	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	30	38.44	6	3	43.102	2277	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	PINOS ALTOS	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	30	55.88	6	3	44.1	2332			
Usos						Caudal (L/s.)					
1	DOMESTICO					0.0166					
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.0166 (caudal de diseño)											
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.0166					

7.1 Que, en el artículo segundo de la mencionada Resolución, la Corporación **SUSPENDIÓ** el trámite de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado mediante Resolución con radicado N° 131-0574-2013 del 28 de mayo del 2013, modificado mediante la Resolución con radicado N° 112-3831-2020 del 24 de noviembre del 2020, por las sociedades **PAOMAR S.A.S**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS**, y **MYCRA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, en calidad de autorizadas y copropietarias, para uso **PECUARIO Y RIEGO**, mientras persistan las condiciones críticas actuales generadas por el fenómeno del niño, esto con el fin de garantizar el abastecimiento del recurso hídrico para el consumo doméstico y la seguridad alimentaria, prioridades que están establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

8. Que mediante Resolución **RE-03475-2024** del 09 de septiembre del 2024, la Corporación **ORDENA A LA UNIDAD DE TRÁMITES AMBIENTALES** la evaluación técnica de los usos **RIEGO Y PECUARIO**, de acuerdo a la solicitud presentada mediante los radicados de correspondencias externas CE-20544-2022 del 22 de diciembre del 2022, CE-18977-2023 del 21 de noviembre del 2023 y CE-02953-2024 del 20 de febrero del 2024, la práctica de una visita técnica al sitio de interés, con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

9. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 27 de septiembre al 28 de octubre de 2024.

10. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

11. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 28 de octubre del 2024 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07609-2024 del 12 de noviembre del 2024**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES

3.1 El día 28 de octubre de 2024, se realizó nuevamente visita de campo al predio identificado con FMI 017-69671 (predio resultante del englobe de los predios iniciales beneficiados de la concesión de aguas), localizados en la vereda "El Carmen" del municipio de El Retiro, por Leidy Johana Ortega Quintero, funcionaria de Cornare y el señor Alirio Arango, delegado de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas superficiales.

3.2 Dado que para la fecha de la solicitud del permiso de concesión de aguas la Corporación adopta el plan de contingencia regional durante el fenómeno del niño, temporada de menos lluvias y desabastecimiento hídrico, mediante Resolución RE-00338-2024 de febrero 1 de 2024, se suspendió el trámite de concesión de aguas para los Usos pecuario y Riego.

3.3 La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas en la otra fuente se captación y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de dichas actividades.

3.4 Para acceder al predio, se llega hasta el municipio de El Retiro, hasta Puro Cuero, se gira a la derecha hasta la terminal de transporte, a media cuadra se encuentra la parcelación Mirador del Retiro, a la cuadra se ingresa para llegar a los predios de interés.

3.5 Según información del acompañante, en el predio actualmente se tienen implementadas 3 viviendas (12 personas permanentes) y (10 transitorias), 62 bovinos y pastos en un área de 21ha

3.6 El predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-69671, predio resultante del englobe de los predios iniciales beneficiados de la concesión de aguas, (con los Folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. 017-5567, 017- 5568, 017-5569, 017-5570, 017-5571, 017-5572, 017-5573, 017-5574, 017-26797, 017-26799, 017-5577, 017- 5578, 017-5579, 017-5580, 017-5582, 017-5584) , de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentran ubicados en la vereda El Carmen" del municipio de El Retiro, cuentan con área total de 20.8ha

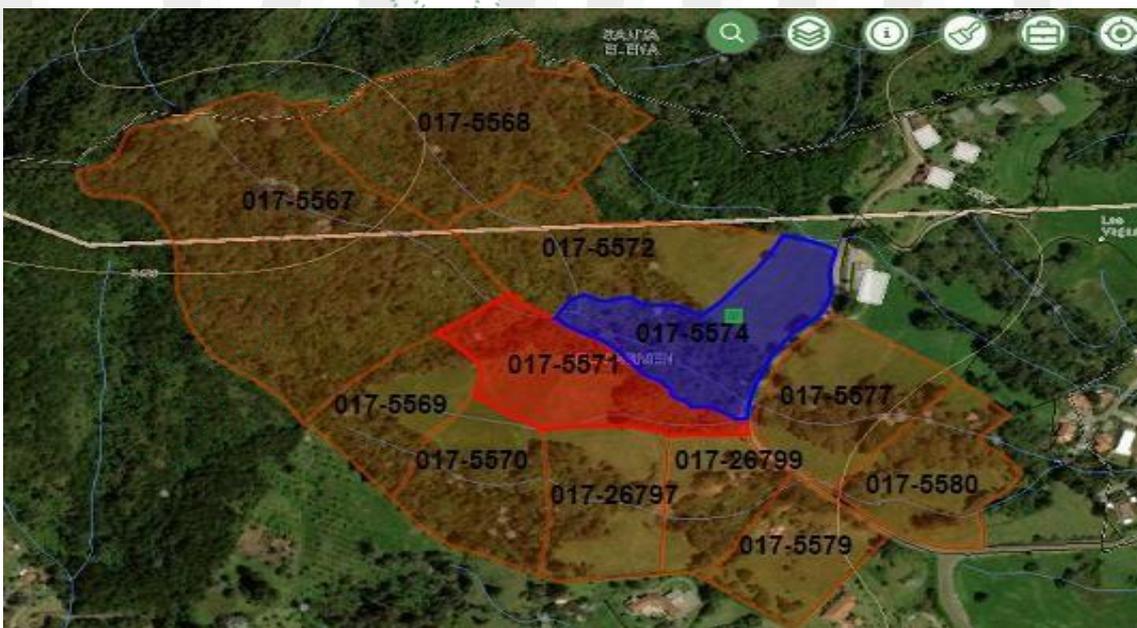


Figura 1. Ubicación Predios con FMI 017-5574, 017-5577, 017-5579, 017-5580, 017-26797,017-26799, 017-5567, 017-5568, 017-5569, 017-5570, 017-5571 017-5572 Fuente: Geoportal Interno

3.7 Concordancia con el POT y los acuerdos corporativos:

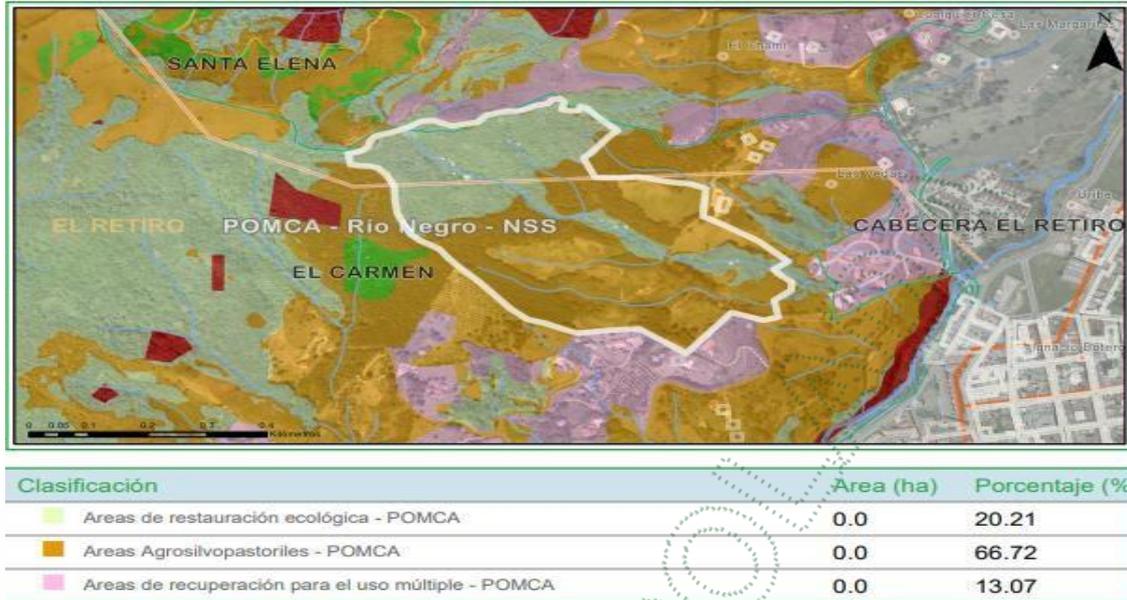


Figura 2. Determinantes ambientales Fuente: Geoportal interno

Los predios identificados con FMI 017-5574, 017-5577, 017-5579, 017-5580, 017-26797, 017-26799, 017-5567, 017-5568, 017-5569, 017-5570, 017-5571, 017-5572, se encuentran ubicados dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene

Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 20.21% Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina y vivienda campestre será de dos (2) viviendas por hectárea.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 66.72% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 13.07% El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare. - .

3.8 La parte interesada presenta el programa de uso eficiente y ahorro del cual, para el periodo 2024-2034, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, el cual fue aprobado mediante Resolución RE-01133-2024 del 10 de abril de 2024

El acompañante informa que del punto de captación de la fuente Pinos Altos 2, no se abastecen más usuarios y de la fuente Pinos Altos se abastece otro usuario de nombre desconocido.

El área de captación de la fuente Pinos Altos 2 se calculó utilizando el geoportal interno en las ubicadas en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 30' 42.81''$ Latitud: $6^{\circ} 3' 29.12''$ Z: 1855msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 2.66 hectáreas



Figura 3. Área de captación Los Pinos 2

El área de captación de la fuente Pinos Altos 3 se calculó utilizando el geoportal interno en las ubicadas en las coordenadas Longitud: $-75^{\circ} 30' 54.022''$ Latitud: $6^{\circ} 3' 45.40''$ Z: 2342msnm utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 1.87 hectáreas

El acompañante informa que del punto de captación de la fuente Pinos Altos 3, no se abastecen más usuarios.

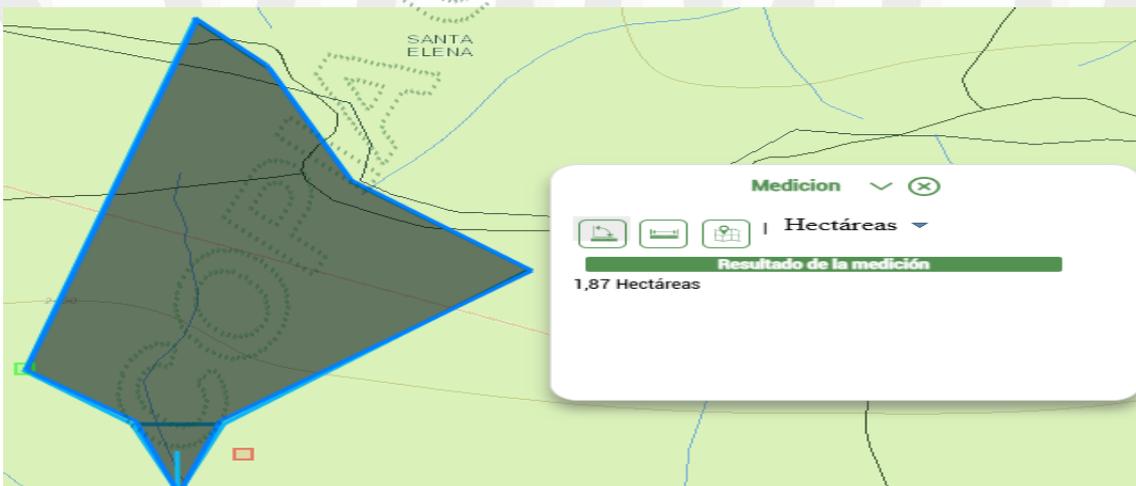


Figura 4. Área de captación Los Pinos 3

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

- Fuentes de Abastecimiento: Pinos Altos 2

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	PINOS ALTOS 2	10/10/2024	Volumétrico	0.3	0.22

El recurso hídrico es captado mediante una obra de captación y control de caudal, similar a los diseños suministrados por Cornare, de donde se deriva una tubería de a unos tanques de almacenamiento ubicados en predio de interés, Se realizó aforo volumétrico en la obra de control, el cual arrojó un caudal de 0.027L/s



Imagen 5 obra de captación.



Imagen 6 Tanques de almacenamiento

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa

Fuente de Abastecimiento: Pinos Altos 3

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
NACIMIENTO	PINOS ALTOS 3	10/10/2024	Volumétrico	0.8	0.6

El recurso hídrico es captado mediante un represamiento en concreto, de donde se deriva una tubería de 1" a un tanque en concreto, de este se deriva el recurso hídrico a un tanque de almacenamiento ubicado en predio de interés.



Imagen 7 captación

Descripción breve del estado de la protección de la fuentes y nacimiento La fuente se encuentra bien protegida con vegetación nativa

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

B) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: SI	Desarenador: No	Estado: PTAP: No	Red Distribución: SI	Sistema de almacenamiento: Si Estado: Control de Flujo: Sí/no
	TIPO CAPTACIÓN: OTRA					
	Área captación (Ha)	2.66 y 1.87				
	Macromedicación	SI			NO X	
	Estado Captación	Bueno: X		Regular:	Malo:	
	Continuidad del Servicio	SI X			NO	
	Tiene Servidumbre	SI			NO X	

b) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN N*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	62	0	0	0	0.05	Pinos Altos 2
TOTAL, CAUDAL EMPLEADO						0.05	

En el formulario se diligencia para riego de 21 ha, en la vista se informa que se requiere para 1ha

USO	DOTACIÓN N*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/s-Ha	1	PASTOS	Manguera flujo libre	0.1 L/s	Pinos Altos 3
TOTAL, CAUDAL REQUERIDO L/s					0.1	

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 El punto de captación, denominado Pinos Altos 2 cuenta con un caudal disponible, según hidrosig de 0.22L/s suficiente para abastecer las necesidades de uso pecuario de la parte interesada

4.2 El punto de captación, denominado Pinos Altos 3 cuenta con un caudal disponible, según hidrosig de 0.6L/s suficiente para abastecer las necesidades de Riego de la

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

parte interesada

- 4.3** El predio identificado con FMI 017-69671, se encuentra ubicado dentro de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante Resolución Corporativa con radicado 112-1187 del 13 de marzo del 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397 del 13 de febrero de 2019 y RE-02048 de junio 2 de 2022 que MODIFICA los literales b, c y d del artículo 5° de las Resoluciones Nos. 112-0395, 112-0394, 112-0397 del 13 de febrero de 2019; donde tiene Áreas de Restauración Ecológica - POMCA: 20.21%, Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: 66.72%, - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple - POMCA: 13.07%

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad de uso doméstico, para el predio identificado con FMI 017- 69671, no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Negro, Resolución No 112-4795 del 8 de noviembre de 2018.

- 4.4** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), periodo 2024-2034, presentado por las sociedades PAOMAR S.A.S con NIT900.880.415-2 representada legalmente por la señora BEATRIZ MESA DE VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.804, y MYCRA S.A.S. con NIT 890.917.119-3, representada legalmente por la señora MARÍA CECILIA POSADA GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, fue aprobado mediante la Resolución RE-01133-2024 del 10 de abril de 2024, notificada electrónicamente el día 16 de abril de 2024
- 4.5** Para la fuente pinos Altos 2: La parte interesada deberá ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 4.6** Para la fuente pinos Altos 3: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.
- 4.7** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.8** Por lo mencionado anteriormente es FACTIBLE autorizar el trámite RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante Resolución con radicado N° 131- 0574-2013 del 28 de mayo del 2013, modificado mediante la Resolución con radicado N° 112-3831-2020 del 24 de noviembre del 2020, por las sociedades PAOMAR S.A.S con NIT900.880.415-2 representada legalmente por la señora BEATRIZ MESA DE VILLEGAS identificada con cedula de ciudadanía número 21.374.804, y MYCRA S.A.S con NIT 890.917.119-3, representada legalmente por la señora MARÍA CECILIA POSADA GRISALES, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, en calidad de autorizadas y copropietarias, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "FINCA PINOS ALTOS" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-69671, predio resultante del englobe de los predios iniciales beneficiados de la concesión de aguas, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia (...)"

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que mediante el Decreto 037 del 27 de enero de 2024, "se declara una situación de Desastre Nacional en todo el territorio colombiano."

Que Cornare emitió la Circular **CIR -00008** del febrero 17 de 2023, en el que se hace un llamado a la adecuada gestión del riesgos y prevención por variabilidad climática.

Que la misma Autoridad Ambiental a través de la Circular **CIR-00023** del 08 de noviembre de 2023, insta y alerta a prever las acciones de prevención, mitigación y atención del fenómeno del niño.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante la Resolución RE-02746-2024 del 23 de julio del 2024, Cornare "LEVANTA EL PLAN DE CONTINGENCIA REGIONAL DURANTE LA TEMPORADA DE MÁS LLUVIAS, EL FENÓMENO DE LA NIÑA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES".

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-07609-2024** del 12 de noviembre del 2024, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la concesión de aguas superficiales lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR RENOVAR Y MODIFICAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución con radicado N° **131-0574-2013** del 28 de mayo del 2013, modificado mediante la Resolución con radicado N° 112-3831-2020 del 24 de noviembre del 2020 y Resolución RE-01133-2024 del 10 de abril de 2024, a las sociedades **PAOMAR S.A.S** con NIT 900.880.415-2 representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS** identificada con cedula de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

ciudadanía número 21.374.804, o quien haga sus veces al momento y **MYCRA S.A.S.** con NIT 890.917.119-3, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, identificada con cedula de ciudadanía número 21.675.842, o quien haga sus veces al momento, en calidad de autorizadas y copropietarias, para uso Doméstico, en beneficio del predio denominado "**FINCA PINOS ALTOS**" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **017-69671**, predio resultante del englobe de los predios iniciales beneficiados de la concesión de aguas, ubicado en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PINOS ALTOS	FMI:	017-69671	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) -		LATITUD (N) Y		Z		
				X						
				-75	30	38.44	6	3	43.102	2277
Punto de captación N°: 2							2			
Nombre Fuente:	PINOS ALTOS 2	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) -		LATITUD (N) Y		Z				
		X								
				-75	30	42.81	6	3	29.12	1855
Usos							Caudal (L/s.)			
PECUARIO							0.05			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.05 (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.05			
Punto de captación N°: 3							3			
Nombre Fuente:	PINOS ALTOS 3	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) -		LATITUD (N) Y		Z				
		X								
				-75	30	54.022	6	3	45.40	2342
Usos							Caudal (L/s.)			
RIEGO							0.1			
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.1 (caudal de diseño)							0.1			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.15			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEDA Y MODIFICA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento, por lo que se **REQUIERE** a las sociedades **PAOMAR S.A.S.**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS**, y **MYCRA S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, en calidad de autorizadas y copropietarias, para que en el término **de (60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que dé cumplimiento a la siguiente obligación:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:

1. para la fuente pinos Altos 2: La parte interesada deberá ajustar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

2. Para la fuente pinos Altos 3: La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para el periodo 2024-2034, ya se encuentra aprobado por la Corporación mediante Resolución **RE-01133-2024** del 10 de abril del 2024.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada de la Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

- ✓ Deberá conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además, se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ✓ Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- ✓ Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, el cual consta en el expediente 056070417608, el cual se otorgó mediante la Resolución RE-03844-2024 del 27 de septiembre del 2024.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

PARAGRAFO: Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14. del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO INFORMAR que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 modificada mediante Resolución RE-04227-2022 del 01 de

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

noviembre del 2022 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO UNDECIMO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Informar al titular de la presente concesión de aguas, que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO. Si el interesado no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, deberá informar a Cornare, mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso hídrico de la Subdirección de Recursos para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión las sociedades **PAOMAR S.A.S**, representada legalmente por la señora **BEATRIZ MESA DE VILLEGAS**, y **MYCRA S.A.S**, representada legalmente por la señora **MARÍA CECILIA POSADA GRISALES**, en calidad de autorizadas y copropietarias, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Bolefín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO

Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056070216134

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial- Renovación / Modificación

Proyectó: Abg. Ximena Osorio. Fecha 15/11/2024.

Técnica: Leidy Ortega.

Vigente desde:
24/7/2024

F-GJ-179 V.04